

DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, FONDO DE MAR, PORCIÓN DE AGUA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN LA COMUNA DE QUELLÓN.

	260
DECRETO EXENTO N°_	

SANTIAGO,

1 0 MAR 2020

# **VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1. Que, por Decreto Supremo Nº 008 del 4 de enero de 2010, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, con vencimiento al 31 de diciembre del año 2018, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Acuicultores y ramos similares de la comuna de Quellón, concesión marítima mayor sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Costanera de Quellón, comuna de Quellón.
- 2. Que, mediante carta de fecha 9 de noviembre de 2018, la organización interesada informó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura su decisión de acogerse al artículo 3º transitorio de la Ley Nº 21.027, y requirió el término de la concesión marítima, con el fin de que ésta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
- 3. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 21.027, con fecha 6 de junio de 2019, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Costanera de Quellón, comuna de Quellón, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 21.027, con una vigencia de 30 años.
- 4. Que, el inciso primero del artículo 3º transitorio de la ley Nº 21.027 dispone que "Los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse al establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso".





- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura actualizó la información cartográfica del Decreto Supremo Nº 008 de 2010, ajustando el trazado de su solicitud a la Línea de Playa Oficial que existe en el sector, por tanto, la diferencia entre las superficies indicadas en el plano de solicitud respecto de aquellas indicadas en el decreto ya individualizado, no constituye una modificación del sector.
- Que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Borde Costero de la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico Nº 904/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, la diferencia entre los valores de superficie que se observan en el plano respecto de lo señalado en el D.S. Nº 8/2010, se debe a la mejor precisión de los métodos de medición.
- 7. Que, el Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico Nº 904/2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, indico que la presente solicitud presenta una sobreposición con el trámite de renovación SIABC Nº 34.121.
- 8. Que, respecto a la sobreposición mencionada anteriormente, se debe indicar que esta se encuentra subsanada, ya que el trámite de solicitud de renovación SIABC Nº 34.121, se encuentra finalizado por Resolución Ministerial Exenta Nº 9071, de fecha 23 de diciembre de 2019, mediante la cual se denegó el referido requerimiento.
- 9. Que, en virtud de lo expuesto y considerando que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Nº 21.027 la concesión marítima otorgada mediante D.S. Nº 008 de 2010 al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Acuicultores y ramos similares de la comuna de Quellón se encontraba vigente, cumpliéndose por ende con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la antedicha ley, se procederá a otorgar la destinación marítima en los términos propuestos por el solicitante. No obstante lo anterior, dado que la concesión marítima antes referida venció el 31 de diciembre de 2018, no procede poner término a la misma, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 letra b) del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dicha concesión terminó por el vencimiento del plazo.

# 10. Lo informado por:

- a) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, del 21 de noviembre de 2019, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para el expediente SIABC Nº 43.602.
- b) El Área de Borde Costero del Departamento de Asuntos Marítimos, de la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, mediante Informe Cartográfico Nº 904/2019 de fecha 13 de diciembre del año 2019.



- 11. Lo dispuesto en:
- a) Ley Nº 19.880. Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) D.F.L. Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda. Ley sobre Concesiones Marítimas.
- D.S. Nº 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional Subsecretaría Para las Fuerzas Armadas.
   Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- d) Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- e) D.S. N° 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- f) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República".
- g) D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
- h) D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- j) Ley 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

### DECRETO:

- 1. DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT Nº 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Calle Victoria Nº 2832, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar, porción de agua y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Costanera Quellón, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano Nº 904-19- S, visado por la Autoridad Marítima de Quellón.
- 2. El terreno de playa, Sector 1 tramo 1, se encuentra inscrito a nombre del Fisco en el Conservador de Bienes Raíces de Quellón, a fojas 507, vta. Nº 566, del Registro de Propiedad del año 2004. Tiene una superficie total de 4.454,054 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas, tramos y medidas siguientes:

Vértices	Latitud W	Longitud S	Tramos	Medidas (m)
1	43°07′13,60″	73°37′28,34″	1-2	38,122 m
2	43°07′14,07′′	73°37′26,78″	2-3	42,093 m
3	43°07′14,00′′	73°37′24,92"	3-7	30,216 m
7	43°07′14,10″	73°37′23,59″	7-8	46,202 m
8	43°07′14,50″	73°37′21,62″	8-9	28,124 m
9	43°07′14,83″	73°37′20,46′′	9-10	28,292 m
10	43°07′15,73″	73°37′20,22″	10-11	28,331 m
11	43°07′16,04″	73°37′21,40″	11-12	60,294 m
12	43°07′15,42′′	73°37′23,93″	12-3	49,192 m
3	43°07′14,00′′	73°37′24,92″	3-4	38,06 m
4	43°07′14,31″	73°37′26,55″	4-5	17.787 m
5	43°07′14,21′′	73°37′27,37″	5-6	28,849 m
6	43°07′13,96″	73°37′28,60″	6-1	12,564 m

3. El sector de playa, Sector 1 – Tramo 2, tiene una superficie de 9.306,247 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud W	Longitud S	Tramos	Medidas (m)
6	43°07′13,96″	73°37'28,60"	6-5	28,849 m
5	43°07′14,21″	73°37′27,37′′	5-4	18,787 m
4	43°07′14,31″	73°37′26,55″	4-3	38,06 m
3	43°07′14,00"	73°37′24,92′′	3-12	49,192 m
12	43°07′15,42″	73°37′23,93″	12-11	60,294 m
11	43°07′16,04″	73°37′21,40″	11-10	28,331 m
10	43°07′15,73″	73°37′20,22″	10-13	15,371 m
13	43°07′15,74"	73°37′19,54′′	13-14	11,908 m
14	43°07′16,11″	73°37′19,39″	14-15	41,569 m
15	43°07′15,80″	73°37′17,60″	15-16	8,406 m
16	43°07′16,07′′	73°37′17,65″	16-17	88,699 m
17	43°07′16,76″	73°37′21,46″	17-18	7,747 m
18	43°07′16,67″	73°37′21,78″	18-19	76,954 m
19	43°07′19,02″	73°37′22,89″	19-20	31,653 m
20	43°07′18,85″	73°37'24,26"	20-21	82,417 m
21	43°07′16,33′′	73°37′23,07″	21-22	35,245 m
22	43°07′15,97″	73°37′24,55″	22-23	17,119 m
23	43°07′15,49"	73°37′24,93″	23-24	40,723 m
24	43°07′15,55″	73°37′26,73″	24-25	60,374 m
25	43°07′14,77′′	73°37′29,18″	25-6	28,22 m



4. El sector de fondo de mar, Sector 1 - Tramo 3 , tiene una superficie de 2.795,426 m² y se encuentra ubicado e individualizado por los vértices, coordenadas geográficas y medidas siguientes:

Vértices	Latitud W	Longitud S	Tramos	Medidas (m)
20	43°07′18,85″	73°37'24,26"	20-19	31,653 m
19	43°07′19.02″	73°37'22,89"	19-26	93,786 m
26	43°07'21,90"	73°37′24,25″	26-27	31,094 m
27	43°07′21,57″	73°37′25,55″	27-20	88,688 m

- 5. La porción de agua es la que se ubica sobre sectores de fondo de mar, individualizados por los vértices, coordenadas geográficas y medidas mencionadas en el párrafo precedente.
- 6. Las mejoras fiscales consisten en las señaladas en el D.S. 008 de 2010 antes referido. No obstante lo anterior, la existencia y estado de dichas instalaciones será actualizado en el plan de administración de acuerdo a lo señalado en el Art. 6 letra c) de la ley 21.027 y en el Art. 17 letra d) del D.S. Nº 98 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 7. El objeto de esta destinación marítima en el sector olorgado consiste en amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 21.027, las que se contendrán en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10 de la Ley N° 21.027.
- 8. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario y vencerá el 30 de junio de 2049.
- 9. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la organización de pescadores artesanales asignataria:
- a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Acuicultores y Ramos Similares de la comuna de Quellón y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la ley 21.027.
- La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
- Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley N° 21.027.

- d. Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. Nº 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir previo a su ejecución, autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
- f. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de seguimiento del plan de administración que anualmente debe presentar la organización de pescadores asignataria del espacio, de conformidad al artículo 38 del D.S. Nº 98 de 2018 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.
- g. No arrojar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.222, del 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional y D.S. Nº 1, del 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos nacionales vigentes.
- h. Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, ni el levantamiento de ningún tipo de cerco, reja u otro elemento, salvo las que autorice la Autoridad Marítima por motivos calificados.
- j. Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
- Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción o descuido en su conservación será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
- 10. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- 11. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

- 12. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo a los interesados, mediante carta certificada.
- 13. El destinatario deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. Nº 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1º o 15º del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
- 14. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de dicha publicación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.
- 15. Respecto del sector de terreno de playa y playa, la Autoridad Marítima, al momento de la entrega material de la destinación, verificará que el interesado demarque en forma visible los deslindes respectivos e incorpore un letrero que indique la calidad de destinación marítima y el número de decreto exento que la otorgó.
  - En cuanto al sector de fondo de mar y porción de agua, los vértices respectivos se señalarán temporalmente con boyarines que no estarán afectos al pago de renta o tarifa.

La demarcación se hará con referencia a puntos obtenidos de acuerdo a las coordenadas geográficas definidas en el presente decreto.

16. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley Nº 19.880 y 32 del D.S. Nº 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

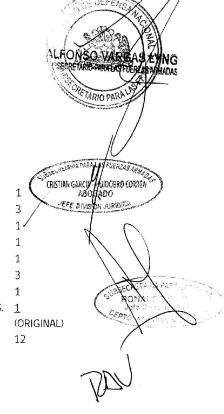


17. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Nº 19.880.

Anótese, comuníquese y registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

# POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. ALBERTO ESPINA OTERO, Ministro de Defensa Nacional, lo que se transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.



### DISTRIBUCIÓN

T.G.R. Div. Finanzas Públicas

 M.B.N.
 3

 S.N.P. y A.
 1

 S.S.P. y A.
 1

 C.J.A.
 1

 DGTM. MM.
 3

 DIV. JURĪDICA/CC.MM.
 1

 C.R.U.B.C. DE LA REGION DE LOS LAGOS.
 1

 ARCHIVO AA.MM.
 (C

 TOTAL
 1

 TMP 16.12.2019

SIABC N° 43.602 F: 20202485